

gimen de gobierno, ó si será alguno de los patriotas egoístas que no trabajan nada en beneficio público sino es por la recompensa del dinero? Este triste concepto irá creciendo; así llegará el fin del odio de mi gobierno, y por él me juzga la opinión pública.

En tal situación me cargaría de una nueva responsabilidad, si no la espusiese á la H. Asamblea, quien con la circunspeccion y luces correspondientes sabrá pensarla, suplicándole y esperando se digno admitirme la dimision del gobierno local de esta ciudad, que desde ahora hago, para que depositándose en el ciudadano á quien corresponda, pueda este vencer su administracion sin los peligros que yo; y si para ello se tiene por oposicion la ley de 13 de diciembre de 1826 que declara irrenunciabiles los empleos municipales, parece que nuestras leyes siempre benignas y siempre conformes á la voluntad de los pueblos, no pueden tener esa intencion cuando un empleado prueba los obstáculos que imposibilitan el desempeño de su cargo, y mas cuando de ello pueden quizá derramarse transcendencia perjudicial al público.

Con este motivo tengo la honra de asegurar al señor Presidente mi mayor consideracion y respeto. Valdivia julio 20 de 1827.—Cosme Perez de Arce.



OBSERVACION.

Al considerar los contrastes que así en en la capital de Valdivia como en la de las otras provincias ha sufrido este nuevo empleo, parece que se hubiese creído para ser el juguete de las intendencias: no es extraño: la ley se propuso el justo objeto de destruir la monstruosa reunion, en que han estado la autoridad política y la militar, y seguramente el absolutismo que esa reunion ha producido y producirá siempre es el que se quiere conservar. Inconscientemente se ya arribando á este desgracia. El empleo de gobernador local ha desaparecido ya en las dos de las capitales: sin poner en ejercicio la autoridad de un modo preceptivo, el permiso solo concedido á las asambleas, de derogar si quieren la ley nacional del Congreso, ya llenando los sagaces deseos del gobierno y la comision.

En medio de estas manojas, es satisfactorio leer documentos tan recomendables como la nota que aparece. Debemos mirarla como el presagio mas feliz de la libertad valdiviana. El gobernador local no ha reconocido la facultad natural y legal del cuerpo representativo de la provincia. El no ha seguido la misma ratio de otras constituciones en igual caso; quisieron por el hábito de la servidumbre han abatido los derechos que ocupan, con reclamos importunos al poder general, erigiéndolo en árbitro de sus diferencias domésticas con peligro eminente de su libertad; y conducta nos ha representado á algunas provincias en tal grado de abieccion respecto á la capital como de las estancias en otro tiempo respecto á la metropoli peninsular.

Sobre todo no hemos podido leer sin emociion las expresiones (propias de un verdadero patriota) con que un digno gobernador manifiesta los temores que

le acompañan de concluir su magistratura sin haber hecho bien á su país, pero debe descansar. La opinion pública, no ha de juzgarle por lo que ha hecho, ó dejado de hacer. Ella es demasiado justa para desconocer sus nobles esfuerzos. Si el efecto no corresponde á sus deseos, ella sabe bien de que parte es el mal.—Los EDITORES.

LOS EDITORES.

BREVES OBSERVACIONES A LOS NUMEROS 2, 3 Y 4 DEL CLAMOR.

En el numero dos de este periódico, que no tenemos á la vista por haberse traspapelado recordamos haber leído, que la 1.ª deliberacion del Congreso proximo debe ser anular la ley del anterior que previno se consultase á los pueblos sobre la forma de gobierno que querian adoptar. Protestamos que esta opinion no ha detenido un poco á considerar, suan de-graciada es la suerte de los pueblos. Un Congreso pleno en los primeros dias en que empezó á ejercer sus funciones, que son en los que estos cuerpos obran regularmente con entusiasmo y rectitud; declaró por unanimidad que la República se constituyese por la forma de gobierno federal. La nacion aceptó esta declaracion como el fundamento de su futura felicidad, y lo mismo las leyes análogas y consecuentes con ella que dictó la misma legislatura. Mas el poder y las clases privilegiadas sintiendo que iban á ser colocadas á un nivel con la masa del pueblo, formaron una causa, para destruir esa ley tan formidable para ellos como benéfica al común de la sociedad. Sus primeros pasos fueron minar el cuerpo constituyente para acrecentar en él el partido que siempre tubieron, hasta obtener una mayoria, que revocase la ley, no de un modo directo, porque habria sido chocar bruscamente la opinion pública, sino indirecto; tal fué el de suspender sus efectos, y consultar á los pueblos la forma de gobierno. Resolucion verdaderamente viciosa como sin hablar lo confiesan en el dia algunos de los mismos que concurrieron á autorizarla con su sufragio: sin embargo se puso en ejecucion y ya una provincia ha emitido su voto en favor de la federacion: en estas circunstancias se teme que la mayoria opine del mismo modo, y para este caso ¿qué hacer? Es necesario prevenirlo de-de ahora, anunciando que el proximo Congreso debe anular esa ley, y cuanto se haya practicado en su virtud, porque declarar la forma de gobierno es atributo peculiarísimo del Congreso. De este modo se sale del paso. Y si el nuevo Congreso se pronuncia tambien por la federacion, porque no se logran los esfuerzos que se practicau para la eleccion de diputados que opinen contra ella? Entonces se usará de otra cabala parecida á la que se usó la primera vez que fué dictada y a l jugáremos hasta lograr el triunfo de nuestra causa contra la de los pueblos. Pero no. Los gérmenes de la libertad están diseminados en toda la República, y mientras mas se trabaje por aniquilarlos, mas se apresurará su produccion.

Vamos al caso; y discutiendo sobre él. Nosotros creemos que se deben deducir consecuencias muy diversas de las que deduce el Clamor, y son las siguientes: Si la ley de 22 de julio es nula como se supone, y en la que conveniamos:

4 EN 1828

es indudable que está vigente la de 8 de Julio que declaró se constituyese la República por la forma de gobierno federal. Porque ¿qué otra ley posterior se puede asignar que la haya derogado? Ciertamente ninguna, y si la hay deseamos se nos indique: luego conforme á ella debe constituirse la República. Todo lo que podrá decirse es, que si no está derogada, el proximo Congreso tiene facultad para derogarla. Pero ¿por qué título el Congreso de 28 ha de ser mejor órgano de la voluntad pública, que el del año de 26? Igual número de representantes compusieron aquel que el que va á componer á éste, su elección ha de ser en la propia forma, y si hay alguna diferencia será que para el de 28 las facciones han redoblado sus esfuerzos (como lo estamos viendo) para ganar mayor número de diputados. Aun cuando todos los miembros de ese proximo Congreso se pronunciasen por la unidad, vendrá á resultar un equilibrio, ó empate entre su voto y el del Congreso de 26 que tambien fué unánime por la federacion; mas si sola una mayoría, como v. gr. los dos tercios suscribiese por la unidad, el otro tercio que disienta agregado á los votos del anterior Congreso formará un exceso muy notable en favor de la federacion. ¿Y cómo negarse en este caso á su adopción? ¿Como prevalecer el sufragio de la minoría de los representantes contra el de la mayoría? Si se ocurre á que fué emitido en tiempo posterior, este esugio sobre irracional no es adaptable en cuanto á la derogacion de leyes fundamentales, para la que se exige por los códigos de todas las naciones mayores formalidades, que las que intervinieron en su sancion, de lo contrario ellas serian el juguete de los facciosos por la facilidad que tendrían de derogar las mejores leyes, que es lo que se intenta entre nosotros.

NOTICIA DEL DIA.

Acabamos de saber que en San Fernando se han batido dos partidos, resultando algunos muertos y otros heridos. El motivo segun se nos ha referido ha sido el siguiente.—El gobierno supremo ha nombrado intendente de aquella provincia al juez de letras don Javier Lira. Los partidos de Curicó y San Fernando se han negado á su admision. El intendente provisto ha usado de la fuerza, y los Sanfernandinos le han resistido del mismo modo. Preguntamos ahora ¿de parte de quien está la justicia? Es muy fácil decirlo, si tenemos presente que el Congreso dictó una ley, para que los cabildos eligiesen los intendentes, conforme á la que los de San Fernando y Curicó, habian nombrado al ciudadano don Isidoro Peña; mas como sobre esta eleccion hubo reclamacion, dispuso el mismo congreso, que el ejecutivo nacional nombrase un intendente interino, y que este dentro de tres dias despues de su recepcion expidiese orden á los cabildos, para que inmediatamente reiterasen la eleccion de intendente en propiedad conforme á la ley: en virtud de esta disposicion el ejecutivo nombró al coronel don José Francisco Gana, pero sin las calidades de la ley, esto es, interino hasta que los cabildos eligiesen: con este motivo ambos partidos se opusieron á su admision, y aunque el gobierno quiso sostenerlo, no produjo consecuencia esta oposicion, por que el coronel Gana renunció, y le fué aceptada su renuncia; mas ha venido á producirse en el segundo nombrado, don Javier Lira, porque su nombramiento fué del mismo modo que el del primero sin la calidad legal de interino hasta la eleccion de los cabildos.

Todo lo que puede decirse contra los que se han opuesto á la recepcion de Lira es que la comision denominada nacional suspendió con ley su autorizacion á los cabildos para nombrar intendentes y todas las demas, sobre elecciones populares. Este mismo ha contribuido á aumentar el resentimiento de los pueblos. ¿Ignoran éstos que el congreso no podia transmitir en otro cuerpo el poder legislativo, de que fué investido? No han oido la opinion pública que habla de esa comision como de una farsa, y que esto lo repiten diariamente diferentes periódicos? ¿Queremos acaso obligar á los pueblos á una ciega deferencia propia de esclavos? He ahí el resultado. Despues que sumisamente reclaman el cumplimiento de leyes que les son benéficas, si se les desatiende no les queda otro recurso que el de la fuerza, ó el de una sumision servil.—El 1.º cuesta sacrificios, pero en favor de la libertad; el 2.º es mas funesto que la misma muerte. En todo caso la opinion pública pronunciará sin embargo su juicio contra los autores de las desgracias que necesariamente habian de sobrevenir, y que con dolor vemos repetirse, mientras el ejecutivo nacional no se desprenda de intervenir en el regimen interior de las provincias dejándolas en la libre administracion de él. No se man desordenes: los que solo tienen su origen de esa lucha linesta entre el poder y los pueblos, y como ellos reclaman derechos los unas justos, es necesario que aquel ceda; entonces todo marchará en la mas perfecta armonia, y el ejecutivo en recompensa de su herida desprendimiento, recibirá la gratitud de los pueblos.

ELECCIONES.

Seguendo el ejemplo de algunos periódicos, que en las vísperas de elecciones populares ha publicado listas de los sujetos, que han considerado mas aptos, para optar los destinos, nos atrevemos tambien á recomendar para diputados principales del proximo Congreso por esta capital á los siete ciudadanos, que en el de 27 refutáron dignamente el proyecto liberticida de disolver aquel cuerpo, y erigir al Ejecutivo en árbitro de las leyes. Son los siguientes.

Dr. D. Diego Antonio Elizondo.
Dr. D. José Silvestre Lazo.
D. Antonio Sapiega.
D. Ignacio Molina.
D. Vicente Alarcóleta.
D. Bernardino Pradel.
El Ciudadano.

Para suplentes á los que opinaron igualmente contra la disolucion aunque no concurrieron con su sufragio, y son:

D. José María Novoa.
D. Francisco Ramon Vicuña.
D. Ciriaco Campos.

El mas fuerte estímulo al ejercicio de las virtudes republicanas es la distincion y el reconocimiento que los pueblos tributan á los que desempeñan dignamente sus confianzas, y que mejor testimonio podrán recibir esos ciudadanos del aprecio público, que el ser nuevamente llamados á ejercer el mismo destino que ántes sostuvieron con honor.